



Resolución de Alcaldía

N° 234-2023-A-MDP-C-C

Pitumarca, 21 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS,
DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 10-2023-DEMUNA-SGDSYSM-MDP-YCQ, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Bach. Yonar Ccanchi Quispe, Responsable de la Unidad de DEMUNA; Informe N° 942-2023-FCCA-SGDSYSM/MDP, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Fidel C. Cochama Aytara, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; Informe N° 236-2023-AJ-MDP/CC/RECG, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Abg. Richard Edgar Condori Gutiérrez, asesor jurídico de la Municipalidad Distrital de Pitumarca; y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del estado en su artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40 establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27072, en su artículo 84 establece que" (...) 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. (...) 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N° 17, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y aquellos que los gobiernos regionales y locales establecen de acuerdo a Ley.

Que, en el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del





Gobierno Local, Regional y Nacional". Así mismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud".

Que, los artículos 17, 18,19 y 20 de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la Juventud, estableciendo además la representación de los Jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de participación de la Juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de la Juventud, que tiene como objetivo prioritario 6; Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3, porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el objetivo prioritario 6 considera el lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación de participación juvenil a nivel intersectorial, intergubernamental, el cual incluye al servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de Juventud.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GRCUSCO - COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional N° 185-2020-CR/GRCUSCO, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU CUSCO, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado del ámbito regional, provincial, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2023-CM-MDP, se aprueba la Creación y Reglamentación del Consejo Distrital de la Juventud de Pitumarca; se crea como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud del distrito, así como instancia valida de interlocución y consulta ante la Municipalidad distrital de Pitumarca y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Así mismo, regula la conformación y funciones del Consejo distrital de la Juventud del distrito de Pitumarca, las competencias y atribuciones de las instancias que lo conforman y el proceso de elecciones para su conformación e implementación.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 0115 - 2023 - MDP/GM, se conformó el comité electoral para la realización del proceso de elección de la junta directiva del Consejo distrital de la Juventud de Pitumarca, el mismo que mediante informe emitido por el comité electoral, informa de las acciones realizadas durante el proceso electoral de la Junta Directiva del Consejo distrital de la Juventud de Pitumarca, y que dio como ganador a los siguientes miembros del CDJ-PITUMARCA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Dina Huillca Condori	71725872	Secretario General

003269





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



2	Fredy Choque Yucra	76804414	Sub Secretario General
3	Magali Arqqe Paucar	74571601	Secretario de los Municipios, Institutos y Universidades
4	Milagros soledad Cahuascanco Arohuillca	71740349	Secretario de Instancias Sectoriales
5	Edwin Anthony Quispe Illapuma	76480155	Secretario de Desarrollo Social
6	Thania Condori Javier	71735550	Secretario de Desarrollo Económico
7	Juan Abel León Ccallo	71751224	Secretario de Desarrollo Ambiental
8	Eudic Choque Mamani	71728523	Representante de Jóvenes con Discapacidad

003275



Que, según Informe N° 236-2023-AJ-MDP/CC/RECG, la Oficina de Asesoría Jurídica, vistos los antecedentes, efectuada en el análisis del marco legal, recomienda emitir Acto Resolutivo por el titular del pliego, para el reconocimiento de la Junta Directiva electa de conformidad con la Ordenanza Municipal que aprueba la creación y reglamentación del Consejo Distrital de la Juventud de Pitumarca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a la Junta Directiva del Consejo Distrital de la Juventud de Pitumarca – CDJ-PITUMARCA, la misma que está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	Dina Huillca Condori	71725872	Secretario General
2	Fredy Choque Yucra	76804414	Sub Secretario General
3	Magali Arqqe Paucar	74571601	Secretario de los Municipios, Institutos y Universidades
4	Milagros soledad Cahuascanco Arohuillca	71740349	Secretario de Instancias Sectoriales
5	Edwin Anthony Quispe Illapuma	76480155	Secretario de Desarrollo Social
6	Thania Condori Javier	71735550	Secretario de Desarrollo Económico
7	Juan Abel León Ccallo	71751224	Secretario de Desarrollo Ambiental
8	Eudic Choque Mamani	71728523	Representante de Jóvenes con Discapacidad

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Alcaldía a los integrantes del Consejo Distrital de la Juventud de Pitumarca, y a las instancias técnico administrativas de la sede Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

